

**MINISTERIO DE EMPLEO**

**Y SEGURIDAD SOCIAL**

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

**E D I C T O**

**394.-** Intentada sin efecto la notificación a la empresa JIANRAN LIN, NIE X3181139, domiciliada en Melilla, C/. Ejército Español nº 5, del levantamiento de la suspensión del procedimiento del que es titular, originado en Acta núm. 1522010000013241, se le comunica dicho trámite mediante el presente, para que surta los efectos de notificación, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente está a disposición del interesado, previa identificación del mismo o su representante, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial.

A partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOME, se abrirá un nuevo plazo de OCHO DÍAS con vista a lo actuado, pudiendo formular alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará el expediente visto para resolución.

El Jefe de Negociado. Elías F. Gómez García.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

**N.º 2**

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO

415/2010

**E D I C T O**

**395.-** D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTÍN, Secretario Judicial, del JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 de MELILLA, por el presente,

**A N U N C I O :**

En el presente procedimiento seguido a instancia de YUNAIDA MANZOR HAMIDA frente a SAID

LAMHIDI, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 2 MELILLA

SENTENCIA: 00217/2010

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 MELILLA

Procedimiento: DIVORCIO CONTENCIOSO N.º 415/10

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

**SENTENCIA**

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Vistas por Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla, las presentes actuaciones correspondientes al proceso de divorcio contencioso, seguido ante este Juzgado con el n.º 415 de 2010, a instancia de doña Yunaida Manzor Hamida, representada por el procurador de los tribunales don Juan Torreblanca Calancha y defendida técnicamente por el letrado don José Antonio Palau Cuevas, contra don Said Lamhidi.

**PARTE DISPOSITIVA**

Estimo la demanda formulada por el procurador don Juan Torreblanca Calancha, en nombre y representación de doña Yunaida Manzor Hamida, contra don Said Lamhidi, declarando la disolución del matrimonio por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes y, en concreto, los siguientes:

1. Disolución del matrimonio por divorcio.
2. Disolución del régimen económico matrimonial.
3. Revocación de cuantos poderes se hubieran otorgado los cónyuges.

Sin imposición de costas.

Comuníquese la presente resolución al encargado del Registro Civil correspondiente, a efectos de que proceda a la inscripción de la disolución acordada.